

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente yeren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Quedan suprimidas las informaciones de limpieza de sangre que todavía se exigen a determinadas clases y personas, ya para contraer matrimonio, como para ingresar en algunas de las carreras del Estado.

Por tanto:

Mándamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

sean concurrir á la subasta de títulos de la Deuda consolidada interior anunciada para el 3 de Junio próximo tengan cuantas facilidades permita el interés del Estado, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien:

1.º Autorizar á la comisión de Hacienda en el extranjero para que reciba en Isla Caja de París los depósitos que le fueren presentados con objeto de tomar parte en la mencionada subasta, expediendo los oportunos recibos, que surtirán igual efecto que los resguardos de la Caja de Depósitos á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 3 del corriente.

2.º Autorizar asimismo á dicha comisión á fin de que admita los pliegos de proposiciones para la referida subasta que le fueren presentados hasta el dia 29 del actual, remitiéndolos certificados á la Dirección general del Tesoro sin pérdida de correo, de manera que se reciban en esta dentro del dia 2 de Junio próximo, no surtiendo efecto alguno los que por cualquiera causa se recibiesen después de esta fecha.

Y 3.º Declarar que el importe efectivo de los títulos de Deuda consolidada interior que fueren adjudicados en la referida subasta de 3 de Junio, podrá ser satisfecho en francos en París, en la Caja de la comisión de Hacienda, con arreglo al cambio corriente en las fechas de los respectivos pagos.

Al propio tiempo se ha servido S. M. autorizar al Consulado general de España en Lisboa para recibir los depósitos en metalíco que le fueren presentados á fin de tomar parte en la ya dicha subasta de Deuda consolidada, surtiendo igual efecto los recibos que expida que los resguardos de la Caja de Depósitos mencionados en el artículo 3.º del Real decreto de 3 del

pondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1865.

Castro.

Sr. Director general del Tesoro público.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 41.

Sección de Estadística:

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia prestarán á D. Juan Manuel Aranzazu, Inspector del cuerpo de Minas y á sus Ayudantes D. Salvador San y Don Luis Fraile, cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de los trabajos geológicos de que están encargados, y cuidarán con especialidad de suministrárselos guías prácticos del terreno.

Guadalajara 22 de Mayo de 1865.

E. G. A.
José Francisco Mantilla.

Núm. 42.

El dia 19 del corriente ha desaparecido de la casa paterna D. José Corrales, vecino de Sigüenza, cuyas señas se expresan a continuación:

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á averiguar el paradero del citado Corrales, y hallado que sea lo pondrán en conocimiento del Alcalde de dicho Sigüenza.

Guadalajara 23 de Mayo de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Señas del D. José Corrales.

Edad 17 años, estatura cinco pies, cara llena, color moreno, ojos pardos grandes, nariz regular, pelo negro y dos lunares en el carrillo derecho; viste pantalón negro rayado, chaleco del mismo color á

Núm. 43.

Una vez que los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han satisfecho en la Depositaría de fondos municipales de Brihuega las cantidades que correspondientes a gastos carcelarios del partido en el corriente año, les están señaladas en circular inserta en el Boletín oficial de 17 de Marzo á pesar de haber transcurrido el tiempo, que en la misma les marcaba; prevengo á los citados Alcaldes que en el preciso término de ocho días y apercibidos de la multa de 100 reales satisfagan en dicha Depositaría de Brihuega lo que se hallen adeudando por el expresado concepto, evitándose así otras providencias que en razón á lo urgente del caso tendría que adoptar.

Guadalajara 24 de Mayo de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Pueblos:

Alarilla, segundo semestre.
Archilla, todo el año.
Alanzon, idem.
Búdia, idem.
Carrascosa de Henares, idem.
Castilimbre, segundo semestre.
Copernal, idem.
Espinosa de Henares, idem.
Fuentes, todo el año.
Heras, segundo semestre.
Hontanares, idem.
Ledanca, todo el año.
Masegoso, idem.
Miralrio, segundo semestre.
Mudux, idem.
Olmeda del Extremo, idem.
Padilla de Hita, todo el año.
Pajares, idem.
Rebollosa de Hita, segundo semestre.
Romanos, todo el año.
San Andrés del Rey, idem.
Solanillos del Extremo, segundo semestre.
Tomelosa, idem.
Torre del Vulgo, todo el año.
Trijueque, segundo semestre.
Valdeancheta, todo el año.
Valdeavellano, segundo semestre.
Valdegrudas, idem.
Valderrebollo, todo el año.
Valdesaz, segundo semestre.

PRIMERON DE GRANDE TABLA

ADMINISTRACION PRIMARIA

El orden de 7 de Abril último se ha fijado á esta provincia como cupo á satisfacción del reparto de dicha cantidad entre los distritos municipales de que consta la provincia para que obre desde luego sus efectos en la forma siguiente:—Resolución principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.—Real orden de 7 de Abril de 1865 por contribución territorial, en virtud de Real orden de 7 de Abril de 1865.

RECARGOS DE INTERES COMUN

Quintos para regidores de los concejos que conceden con arreglo a la ley 34 y 61 de la legislación.